

NOVEDADES LEGISLATIVAS DE TURISMO QUE AFECTAN A LAS COMARCAS

LA LEY DEL TURISMO DE ARAGÓN Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO

1. Ley del Turismo de Aragón.

Desde 1982 la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta la competencia exclusiva en materia de turismo. El vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71, 51.^a, especifica el alcance de dicha competencia exclusiva con arreglo a la siguiente redacción:

“Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos”.

En virtud de esta competencia exclusiva, la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, se aprobó con la finalidad de regular de modo general y sistemático la ordenación del sector turístico, su promoción y fomento, y de garantizar el crecimiento equilibrado de la oferta turística y el desarrollo de la actividad de las empresas en un marco de modernización, mejora de la calidad y competitividad de las mismas. Asimismo, resultaba conveniente que una Ley sectorial de ámbito turístico recogiese el proceso de comarcalización, reconociendo el extenso marco competencial de las comarcas en esta materia.

La Ley del Turismo de Aragón de 2003 resultó modificada parcialmente por la Ley 3/2010, de 7 de junio, para adaptarse a las previsiones de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y de las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Mediante tal modificación se sustituyó el régimen general de autorización previa de las empresas prestadoras de servicios turísticos en la Comunidad Autónoma, reemplazándolo en gran medida por un régimen de comunicación previa para la apertura, clasificación y, en su caso, reclasificación de los establecimientos turísticos, así como para el ejercicio o la prestación de actividades o servicios turísticos.

Recientemente, con la finalidad de profundizar en la simplificación administrativa y la reducción de cargas a las empresas derivadas de la aplicación de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior, y en coherencia con lo realizado por la generalidad de las Comunidades Autónomas, la Ley del Turismo de Aragón ha experimentado una nueva modificación a través de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo el régimen de comunicación previa por el de declaración responsable.

2. Texto Refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

La disposición final segunda de la Ley 3/2010, de 7 de junio, modificada por el artículo 39 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, autoriza al Gobierno de Aragón para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón, apruebe un Texto Refundido de las disposiciones legales aprobadas por las Cortes de Aragón en materia de turismo y proceda a su sistematización, regularización, reenumeración, aclaración y armonización en el marco de los principios contenidos en las leyes reguladoras del turismo y el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios respectivamente.

Desde el Departamento de Economía y Empleo se ha confeccionado el proyecto de Texto Refundido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. El proyecto de Texto Refundido deberá ser objeto de informe por parte de la Secretaría General Técnica de los Departamentos a los cuales afecte la elaboración de la norma, por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y se someterá al Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Debido a la eliminación de la exigencia de presentación a la Administración de documentación que acompañe a la declaración responsable formulada por parte de las empresas, se ha considerado conveniente aclarar que “la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa para el desarrollo de la actividad deberá estar a disposición de la Administración turística durante su ejercicio”, de manera que puedan ejercerse las facultades pertinentes de inspección y control a posteriori.

Asimismo, se ha aclarado la situación de los Guías de turismo establecidos en otras Comunidades Autónomas y en otros Estados miembros de la Unión Europea, conforme a las correspondientes Directivas comunitarias.

También se aclara que la Red de Oficinas de Turismo de Aragón estará integrada por las oficinas de titularidad pública y privada que se incorporen a la misma, subrayando en ambos casos la voluntariedad de la decisión, lo que facilitará el posterior desarrollo reglamentario en esta materia.

Finalmente, se aprovecha para sistematizar y aclarar que la competencia para la imposición de las sanciones y medidas accesorias en materia de acampada libre reside en los órganos competentes de las comarcas, lo cual ya venía en la Ley de Medidas Fiscales de 2012.

3. Desarrollo reglamentario.

Como establece el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Gobierno de Aragón ejerce la potestad reglamentaria. El artículo 42 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón precisa su ámbito, en el que se incluyen las “normas en desarrollo y aplicación de las leyes”.

De conformidad con lo expresado, el Departamento de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Turismo, tiene intención de desarrollar un ambicioso programa de desarrollo reglamentario de la Ley del Turismo de Aragón.

La prioridad será la aprobación de textos reglamentarios que colmen lagunas en la ordenación turística, para a continuación acometer la regulación de aquellas actividades que cuenten con una normativa más obsoleta.

3.1. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Apartamentos turísticos en Aragón.

A través del Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, se han derogado, entre otras normas estatales, el Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de apartamentos y viviendas vacacionales, y la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de enero de 1967, por la que se aprueba la ordenación de apartamentos, “bungalows” y otros alojamientos similares de carácter turístico.

Dado que la Comunidad Autónoma de Aragón no había efectuado un desarrollo reglamentario específico en materia de apartamentos turísticos, la derogación de las normas estatales antes citadas, de aplicación hasta entonces en nuestra Comunidad Autónoma, ha provocado un indeseable fenómeno de vacío normativo.

En el momento actual tan solo se encuentra en vigor la sucinta regulación de esta materia contenida en la Ley del Turismo de Aragón, que precisa, por tanto, de ser desarrollada reglamentariamente de una manera urgente.

El nuevo texto reglamentario deberá ocuparse de establecer las disposiciones generales, los requisitos técnicos, las características generales de los alojamientos, las condiciones de prestación de servicios, los aspectos relacionados con la clasificación y el procedimiento en materia de apartamentos turísticos.

3.2. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Alojamientos hoteleros en Aragón.

En la actualidad esta materia se encuentra regulada reglamentariamente por el Decreto 153/1990, de 11 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento en el que se establecen las normas de construcción e instalación para la clasificación de los establecimientos hoteleros.

Dicho Reglamento es de fecha muy anterior a la aprobación de la Ley del Turismo de Aragón de 2003 y, dado el paso del tiempo y las novedades acaecidas en la vida social y económica, conviene ser revisado de forma integral.

La nueva propuesta normativa deberá tener en cuenta la evolución de los conocimientos técnicos y los desarrollos normativos en materia de infraestructuras hoteleras, así como contar con la participación y el consenso de las organizaciones profesionales, empresariales y entidades asociativas representativas del sector.

NORMATIVA DE ESPECIAL INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN COMARCAL

3.3. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Alojamientos de turismo rural en Aragón.

La primera regulación reglamentaria aragonesa sobre el turismo rural se remonta al Decreto 113/1986, de 14 de noviembre, sobre ordenación y regulación de alojamientos turísticos denominados "Viviendas de Turismo Rural". Esta norma pertenece a la primera generación de reglamentos de turismo rural, en la que aparecía una vinculación directa entre esta actividad turística complementaria y la principal dedicación al sector agrícola y ganadero.

Con posterioridad se aprobó el Decreto 69/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre ordenación y regulación de los alojamientos turísticos denominados Viviendas de Turismo Rural, que derogó al de 1986. Este texto, perteneciente a una segunda generación de reglamentos, abandona cualquier vinculación entre la actividad turística y la dedicación a los sectores agrícola y ganadero.

En cualquier caso, ambos reglamentos son preexistentes a la Ley del Turismo de Aragón de 2003 y a la actual preocupación por la profesionalización de la actividad del turismo rural, a través de una mayor exigencia en requisitos de calidad e infraestructuras.

Parece, pues, necesario proceder a elaborar un nuevo texto que se inscriba en una tercera generación de reglamentos sobre turismo rural, en la misma línea a como ya lo han efectuado con antelación otras Comunidades Autónomas, contando con la experiencia acumulada en estos años por parte de las entidades representativas del sector y de las Administraciones turísticas implicadas.

3.4- Proyecto de Decreto regulador de la información turística y de la Red de Oficinas de Aragón.

La competencia sobre información turística se encuentra distribuida entre diferentes Administraciones públicas, conforme al modelo establecido por la Ley del Turismo de Aragón.

Así, a la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde “el impulso y coordinación de la información turística”. Mientras, por otro lado, es competencia de las comarcas “la gestión de las oficinas comarcales de turismo y la coordinación de las oficinas municipales de turismo ubicadas en el ámbito territorial comarcal”.

Con arreglo a la redacción original que en 2003 la Ley del Turismo de Aragón otorgaba a la Red de Oficinas de Turismo de Aragón, se planteaba un problema en tanto que exigía de manera obligatoria la integración en la misma de todas las oficinas de titularidad pública.

Con la aclaración y mejora en la redacción expresada en el Texto Refundido, se han vadeado buena parte de las dificultades en esta materia, al consagrar la voluntariedad como un principio fundamental para la integración en la Red tanto de las oficinas públicas como de las privadas.

Se despeja, así, el camino para la redacción de un texto reglamentario que especifique los requisitos que deberán cumplir las oficinas de turismo para poder integrarse en la Red, tal como prevé el propio texto de la Ley del Turismo de Aragón.

PANORAMA ACTUAL DE LAS OFICINAS DE TURISMO EN ARAGÓN (INSTALACIONES DEDICADAS A LA INFORMACIÓN TURÍSTICA)

En la actualidad, existen en Aragón **131** instalaciones dedicadas total o parcialmente a la información turística.

La ausencia de regulación al respecto (y por tanto de registro), conlleva en primer lugar que no se pueda hablar en su totalidad de oficinas de turismo, ante la imposibilidad de distinguir entre una oficina de turismo y un punto de información turística, y por tanto de definir cada uno de los dos conceptos anteriores.

Para mostrar la extensa variedad de tipología en este tipo de instalaciones y sus respectivos funcionamientos, iremos dividiendo las instalaciones por grupos, atendiendo a los diferentes aspectos estandarizables de su funcionamiento:

1. EN CUANTO A LA TITULARIDAD.

- 121 de titularidad municipal
- 9 de titularidad comarcal
- 3 de titularidad privada (fundaciones, y asociaciones de empresarios)

2. EN CUANTO A LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 90 tienen teléfono
- 42 tienen fax exclusivo para su instalación
- 108 disponen de ordenador
- 99 disponen de Internet
- 93 disponen de una dirección de correo electrónico para su instalación.

3. EN CUANTO A LA PROPIA INSTALACION EN SÍ

- 31 ocupan un local en planta calle dedicado exclusivamente a la información turística
- 40 ocupan los bajos de un organismo público o privado en planta calle
- 8 dependencias de un organismo público o privado no situadas en planta calle
- 36 ocupan una zona habilitada para la información turística en un museo, centro de interpretación, centro de visitantes, etc.
- 16 son casetas de información turística

4. EN CUANTO AL ÁMBITO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

- 1 tienen información local
- 24 tienen información comarcal
- 33 tienen información provincial
- 69 tienen información autonómica

5. EN CUANTO A LOS IDIOMAS HABLADOS

- 18 hablan inglés, francés y algún otro idioma extranjero
- 45 hablan inglés y francés
- 15 sólo hablan inglés
- 4 sólo hablan francés
- 49 no hablan ningún idioma extranjero

6. EN CUANTO AL PERIODO DE APERTURA

- 58 abren todo el año
- 73 abren sólo algunos fines de semana, verano y puentes.

EL PROBLEMA DE LA DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS

Otro aspecto fundamental dentro de la actividad de las oficinas de turismo, es la realización de estadísticas de visitantes y consultas no presenciales. Éstas se toman como referente de las estadísticas turísticas de un municipio o zona y muchas veces se publican en prensa, como exponente de la afluencia de visitantes en la temporada.

La realidad es que no todas las oficinas realizan las estadísticas de la misma manera. Por ejemplo, en el concepto más básico y esencial de la estadística, hay divergencia. ¿Qué consideramos como consulta turística? Ésa es la base de la estadística, y aquí nos encontramos con diferentes puntos de vista e interpretaciones posibles:

- Sólo los visitantes que entran por la puerta de la oficina (a veces se cuentan los niños y a veces no).
- Los visitantes que entran al interior de la oficina y aquéllos que les esperan fuera (grupo de 50 personas que acompaña a un guía que entra a la oficina)
- Los visitantes, las llamadas de teléfono, los correos electrónicos, las cartas.

En fin, hay multitud de variantes, y eso provoca que los datos que luego se recogen no sean fiables.

CONCLUSIÓN

Las oficinas de turismo deben dar una imagen no sólo de su municipio o comarca, sino del total de la Comunidad Autónoma, con independencia de su titularidad.

El visitante no entiende de titularidades cuando entra en una oficina: quiere una información rápida, correcta, rigurosa, veraz y lo más completa posible, donde quiera que esté.

Al estar en una red de carácter profesional, las propias oficinas de turismo se sentirán integrantes de un proyecto común, que lejos de quitarles independencia, les enriquecerá con la experiencia y la manera de trabajar de las otras oficinas, poniendo en valor así el trabajo y la profesionalidad de este colectivo y dotándolas de un mayor contenido.